Proyecto de Ley N° 3084/2017-CR

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL MUSEO DE SITIO EN LA PAMPA DE LA QUINUA EN CONMEMORACIÓN AL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE AYACUCHO

Los congresistas de la República miembros de la Comisión Especial Multipartidaria del Bicentenario de la Independencia del Perú, que suscriben de manera multipartidaria, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22° literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República proponen la siguiente iniciativa legislativa:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
27 JUN 2018
RECIBIDO
Firma _____ Hora 1:00p

I.- TEXTO LEGAL

PROYECTO DE LEY

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL MUSEO DE SITIO EN LA PAMPA DE LA QUINUA EN CONMEMORACIÓN AL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE AYACUCHO

Artículo Único. Declaración de interés

Declárase de interés nacional la creación del Museo de sitio en la Pampa de la Quinua, ubicado en el departamento de Ayacucho, en conmemoración al bicentenario de la Batalla de Ayacucho.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Entidades competentes

El Ministerio de Cultura, Ministerio de Defensa, Ministerio de Educación y el Ministerio del Ambiente, así como el Gobierno Regional de Ayacucho, la Municipalidad Provincial de Huamanga y la Municipalidad Distrital de Quinua, de conformidad a sus competencias y funciones, evaluarán y dispondrán las acciones pertinentes para la implementación de la presente Ley.

Huamanga - Ayacucho, 28 de mayo de 2018

Wilbert Gabriel Rozas Beltran
DIRECTIVO PORTAVOZ GRUPO PARLAMENTARIO
FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD

C. TUBINO

153322-ATD

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 03 de JULIO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 3084 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Significado de la Batalla de Ayacucho.

El día 9 de diciembre de 1824 es un día histórico y de significativa recordación no sólo para nuestro país, sino para América del Sur, **pues a decir del propio General Don Simón Bolívar**, conocedor del triunfo de los patriotas al mando del **General Antonio José de Sucre,** en las Pampas de la Quinua, escribiera a sus soldados aquella proclama cuyas primeras líneas no debemos olvidar: ***"Soldados: habéis dado la libertad a la América Meridional y una cuarta parte del Mundo es el monumento de vuestra gloria. ¿Dónde no habéis vencido? La América del Sur está cubierta de los trofeos de vuestro valor, pero Ayacucho semejante al Chimborazo levanta su cabeza erguida sobre todos...Soldados peruanos: vuestra patria os contará siempre entre los primeros salvadores del Perú"*** [1]

Tal fue la emoción del General Don Simón Bolívar que, estando en Lima y al enterarse del triunfo de los patriotas con ***"Temblorosa voz les dijo que Sucre había destruido el ejército del Virrey y mandó circular la noticia por todas partes..."***, **así, *"El Libertador, por Decreto de 27 de Diciembre de 1824, dispuso que en el campo de Ayacucho se levantase una columna que recordase a los venideros la memorable batalla. El Gobierno de Pezet, dice Paz Soldán, determinó en 1863, ejecutar la obra y la sacó a concurso. Entre los proyectos presentados mereció la aprobación de la dirección de obras públicas el del arquitecto francés Maximiliano Mimey. La guerra que luego sobrevino con España truncó este plan. Hoy se levanta en medio de la Pampa de Quinua un modestísimo monumento, bastante deteriorado por el tiempo y que debía desaparecer, porque lejos de corresponder a la magnitud del hecho que conmemora es un padrón de ignominia para nuestra nación. Urge reparar este descuido, porque a decir verdad, pocos lugares deben atraer tanto nuestra atención como aquella histórica llanura en que se dieron cita las naciones de América del Sur para sellar su libertad"***.[2]

Para tener una idea del fragor de la batalla y del éxito obtenido citaremos que ***"La acción había durado cerca de tres horas. Las bajas fueron elevadas, Los patriotas tuvieron 300 muertos, entre ellos 9 oficiales y 619 heridos, entre ellos 51 oficiales. Los realistas, según el parte de Sucre al libertador, suscrito el mismo 9 de Diciembre, tuvieron más de 1,400 bajas. El trofeo de la victoria lo constituyeron más de 1,000 prisioneros, con el Virrey La Serna a la cabeza, 14 piezas de artillería, más de 2,500 fusiles y otros muchos elementos de guerra. La victoria fue cara, pero el resultado compensó con creces el sacrificio de unos cuantos centenares de valientes..."***[3]

[1] Ruben Vargas Ugarte. Historia General del Perú – Tomo VI – Emancipación – p, 368 – Editor Carlos Milla Batres –III Edición, Lima – Perú - julio de 1981

[2] Ruben Vargas Ugarte. Historia General del Perú – Tomo VI – Emancipación – p, 367 - 368 – Editor Carlos Milla Batres –III Edición, Lima – Perú - julio de 1981

[3] Ruben Vargas Ugarte. Ob. cit., p. 363 - Editor Carlos Milla Batres –III Edición, Lima – Perú - julio de 1981

Se ha tenido a bien desarrollar los tres párrafos precedentes para resaltar la importancia y el significado que tiene la Batalla de Ayacucho realizada en la Pampa de La Quinua y, camino al Bicentenario de la Independencia del Perú, sustentar la necesidad de que el Congreso de la República, desde su posición como primer poder del Estado, haga suya y apruebe la iniciativa legislativa que propone declarar de interés nacional la creación del Museo de sitio en la Pampa de la Quinua, ubicado en el departamento de Ayacucho, en conmemoración al bicentenario de la batalla, para perennizar y mostrar al mundo la voluntad de un pueblo, de un país y de América Latina para alcanzar su libertad.

Ruta de Huamanga a la Pampa de la Quinua – Ayacucho

Fotografías que ilustran escenarios de la Batalla de Ayacucho

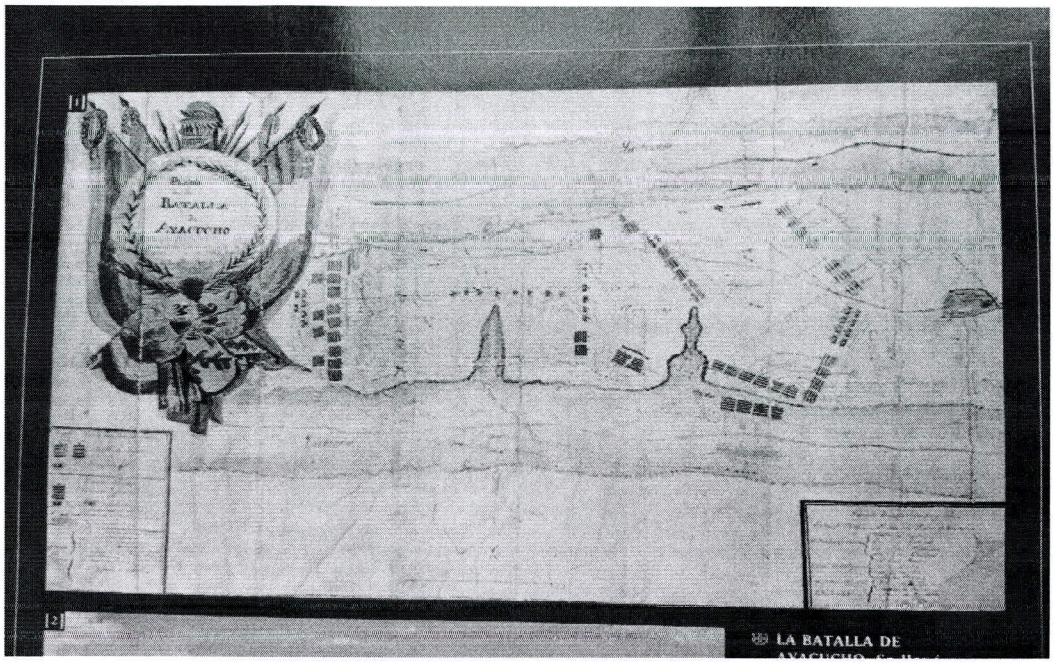

Plano de la Batalla de Ayacucho – Historia General del Ejército Peruano – Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú

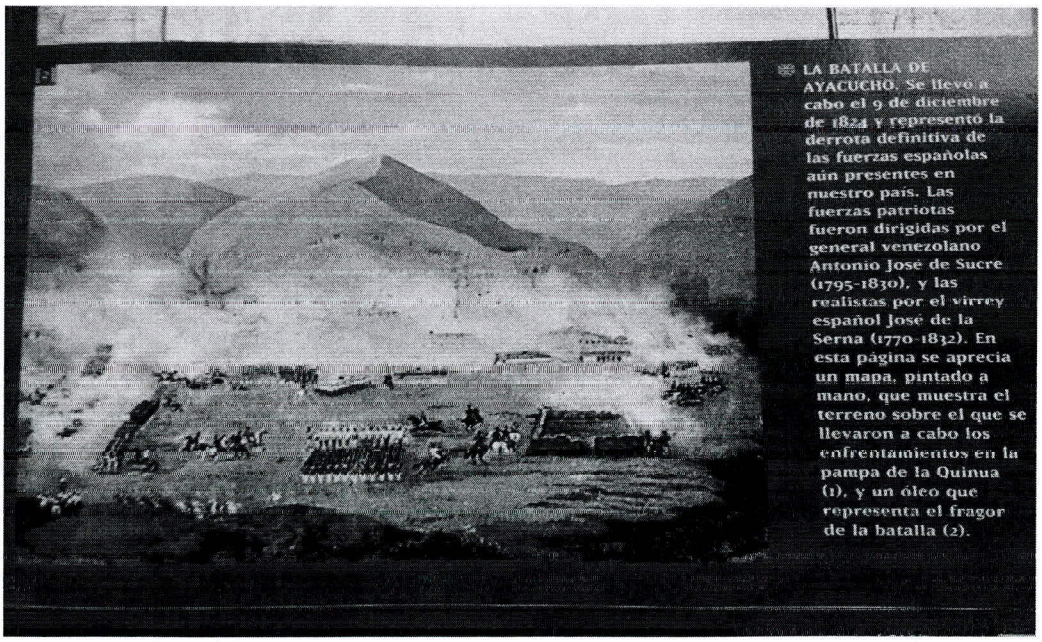

Oleo que representa el fragor de la batalla – Historia General del Ejército Peruano – Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú

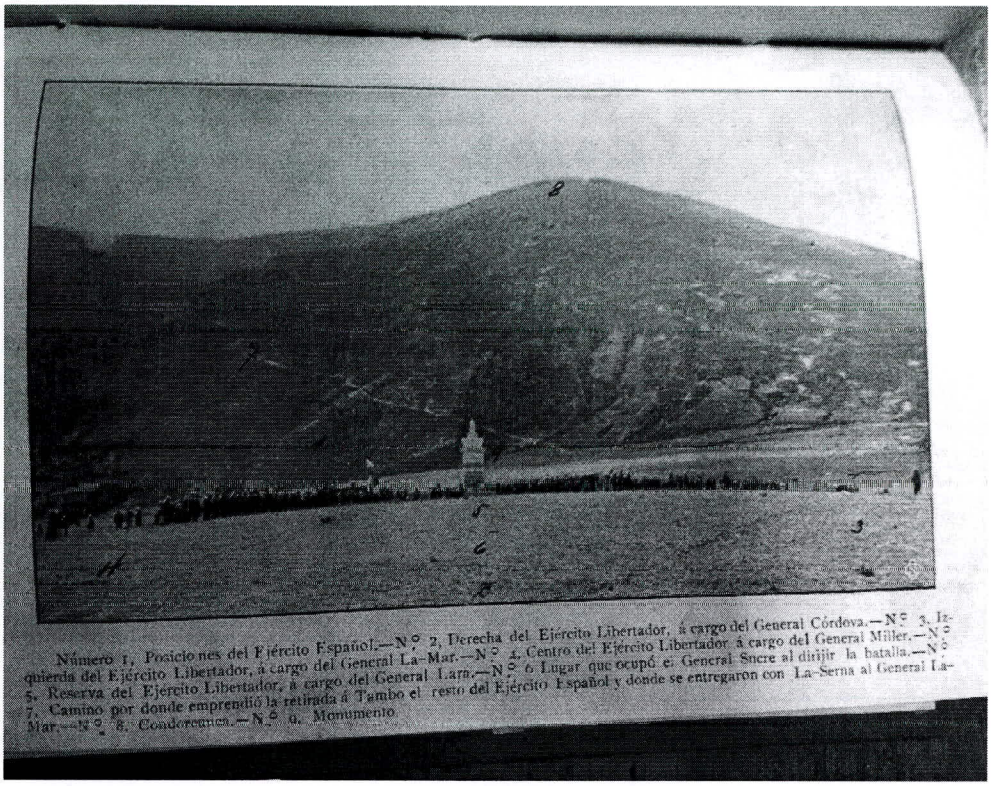

Posiciones del Ejército Español y del Ejército Libertador – Historia General del Ejército Peruano – Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú

5

La **Capitulación de Ayacucho** es el tratado firmado por el jefe de estado mayor José de Canterac y el general Antonio José de Sucre después de la batalla de Ayacucho, el 9 de diciembre de 1824. Capitulación de Ayacucho, óleo del pintor peruano Daniel Hernández.

2.2. Base legal

Se está tomando como base legal para la presentación y sustentación de esta iniciativa legislativa a los siguientes documentos:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 054-2011- PCM, que aprueba el Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021.

2.3. Comisión Especial Multipartidaria Conmemorativa del Bicentenario de la Independencia del Perú.

- **Antecedentes**

El 28 de setiembre de 2016 se presentó la Moción de Orden del Día N° 513 por la que se crea la Comisión Especial Multipartidaria Conmemorativa del Bicentenario de la Independencia del Perú, la misma que fue aprobada por unanimidad del Pleno del Congreso de la República el día 13 de octubre de 2016. Sus integrantes fueron elegidos en la Sesión del 20 de octubre del mismo año, estableciéndose que su mandato se extiende por cinco años. La Comisión está integrada en forma multipartidaria por los señores congresistas Carlos Tubino Arias Schreiber, Francisco Petrozzi Franco (en reemplazo del congresista Miguel Ángel Torres Morales. Aprobado en sesión del Pleno el 9 de noviembre de 2017), Edyson Humberto Morales Ramírez, Juan Sheput Moore, Edwin Donayre Gotzch, Jorge Del Castillo Gálvez y Víctor Andrés García Belaúnde. Se acordó también designar al congresista Juan Sheput Moore como Presidente de la misma.

El objetivo de la Comisión Especial Multipartidaria Conmemorativa del Bicentenario de la Independencia del Perú, ceñido al acuerdo de su creación, se orienta a afianzar la democracia y fortalecer los ideales de la construcción de la República del Perú en el contexto de la conmemoración del bicentenario de la independencia nacional; así como a promover la realización de múltiples actividades en relación con la efeméride en referencia.

La Comisión ha preparado un Plan de Trabajo para el Período Parlamentario 2016-2021, el que se fijan los lineamientos de las actividades conmemorativas de la Independencia del Perú, los mismas que propician articular y promover investigaciones, publicaciones y conversatorios sobre el período histórico de la Independencia y el establecimiento del Primer Congreso Constituyente; promover la identificación, diseño, implementación, restauración y conservación del Patrimonio Cultural y Arquitectónico vinculado a estas efemérides; identificar y preservar los documentos oficiales sobre la Independencia nacional, el Primer Congreso Constituyente de la República y las batallas de Junín y Ayacucho, así como promover la participación de toda la población del país a fin de crear conciencia sobre la importancia de celebrar el Bicentenario de la Independencia del Perú y el establecimiento del Primer Congreso Constituyente.

El encargo hecho por el Pleno del Congreso de la República a la Comisión Especial Multipartidaria Conmemorativa del Bicentenario de la Independencia del Perú abarca diversas formas de conmemoraciones que se extienden hasta el año 2024, siendo las fechas centrales el 28 de julio de 2021- Bicentenario de la Independencia-, el 20 de setiembre de 2022 –Bicentenario del Congreso de la República -, el 6 de agosto de 2024-Bicentenario de la Batalla de Junín- y el 9 de diciembre de 2024 – Bicentenario de la Batalla de Ayacucho.

Como se puede apreciar, es en cumplimiento, entre otros, de un mandado del Pleno del Congreso de la República que se está presentando el proyecto de ley que declara de interés nacional la creación del Museo de sitio en la Pampa de la Quinua, ubicado en el departamento de Ayacucho, en conmemoración al bicentenario de la Batalla de Ayacucho.

III.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Se están presentando 6 (seis) documentos legislativos que tienen vinculación directa o indirecta con el objeto y finalidad del presente proyecto de ley y son:

3.1. Decreto del 27 de diciembre de 1824, dado por el General Don Simón Bolívar, por el que se dispuso que en el campo de Ayacucho se levantase una columna que recordase a los venideros la memorable batalla.

3.2. Ley N° 542 del 7 de octubre de 1907, por la que se eleva a Villa, el pueblo de Quinua, capital del distrito del mismo nombre de la provincia del cercado de Ayacucho.

3.3. Ley N° 8116 del 27 de agosto de 1935, por la que se dispone que el Gobierno del Perú hará efectivo el acuerdo del Congreso de Estudiantes Americanos, reunidos en Lima, en julio de 1912, invitando a los Gobiernos de las Repúblicas Bolivarianas a que concurran a la erección de un gran monumento conmemorativo que se levantará en el centro de la pampa de "Quinua", y se inaugurará el 9 de diciembre de 1936. La Ley tiene 6 artículos.

3.4. Ley N° 16263 del 21 de octubre de 1966, por la que se transfiere al Pliego de Guerra la suma de S/. 160,000.00, consignada en el Pliego de Educación pública de 1966, Asignación N° 3, Partida 3.2.0, para la construcción del local del Instituto Industrial de Mujeres de Huancapi, provincia de Víctor Fajardo, a efecto de incrementar la partida correspondiente para los gastos del concurso y erección del Monumento a la Batalla de Ayacucho en la Pampa de Quinua. La Ley tiene 3 artículos.

3.5. Decreto Supremo N° 119-80, del mes de agosto de 1980, por el que en su primer artículo se declara Santuario Histórico la superficie de trescientas hectáreas (300 Ha.) ubicadas en la provincia de Huamanga del Departamento de Ayacucho y que se denominará Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho, señalándose los linderos y en su artículo 3° se dispone que el Ministerio de Agricultura y Alimentación a través de la Dirección Regional Agraria del Organismo Regional de Desarrollo de Ayacucho se encargará del desarrollo y administración del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho. El Decreto Supremo tiene 4 artículos.

7

3.6. Ley N° 30449 del 8 de junio de 2016, por la que en su primer artículo se declara de interés nacional y necesidad pública la restauración, conservación y puesta en valor del complejo arqueológico Wari, ubicado en los distritos de Pacaycasa y Quinua, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho y en su segundo artículo se encarga la implementación de la Ley al Ministerio de Cultura y al Gobierno Regional de Ayacucho, en cumplimiento de sus competencias y funciones.

IV.- VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta concuerda con la Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional en el sentido que aporta al compromiso de consolidar una nación integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario para lo cual, entre otros objetivos, promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país.

V.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De convertirse en Ley la presente iniciativa, propiciará que la declaratoria de interés nacional la creación del Museo de sitio en la Pampa de la Quinua, ubicada en el departamento de Ayacucho, en conmemoración al bicentenario de la Batalla de Ayacucho, haga que los Ministerios de Cultura, Defensa y Educación, así como el Gobierno Regional de Ayacucho, de conformidad a sus competencias y funciones, evalúen y dispongan las acciones pertinentes para cumplir con un deber histórico hasta ahora no valorado en su verdadera dimensión, con motivo de la pronta celebración del Bicentenario de la Independencia del Perú.

VI.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Tratándose de una ley declarativa, ésta no genera mayor gasto al erario nacional, pero posibilita que el Ejecutivo, entre sus amplias facultades proyecte las acciones pertinentes para que la celebración del Bicentenario de la Independencia del Perú tenga un impacto internacional pues, en el caso de la Batalla de Ayacucho, se trata de una gesta por la libertad no sólo de nuestro país sino de los países latinoamericanos en los que España estableció sus virreinatos por cerca de tres siglos; además es muy importante recordar y difundir que en esta gesta estuvieron presentes ejércitos de los países oprimidos, liderados, entre otros, por seis generales de distintas nacionalidades: José María Córdova Muñoz (Colombia), José de La Mar y Cortázar (Ecuador), Antonio José de Sucre y Alcalá (Venezuela), Agustín

Gamarra Messía (Perú), Jacinto Lara Meléndez (Venezuela) y Guillermo Miller (Inglaterra), quienes han quedado inmortalizados en las esculturas que están en la base del Monumento Obelisco en la Pampa de la Quinua que tiene 44 metros de altura. Por todo ello, el beneficio de la propuesta legislativa involucra a todos los peruanos y en especial a los estudiantes del país, quienes deben conocer esta parte de nuestra historia; obviamente que el beneficio también estará vinculado con la revaloración del patrimonio cultural de dicha región, el incremento del turismo interno y externo y las actividades colaterales que éste desarrolla.

Huamanga - Ayacucho, 28 de mayo de 2018.

ANEXOS

PERÚ | Ministerio de Cultura | Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

MINISTERIO DEL AMBIENTE
SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
SANTUARIO HISTÓRICO DE LA PAMPA DE AYACUCHO
FECHA: 21 MAR
Reg: 41 N° Folios: 02
Rec. por: Hora: 10:30

Ayacucho, 16 de Marzo del 2017

OFICIO N° 000448-2017/DDC AYA/MC

Señora:
MARIA HERMILIA ROMERO DIAZ
Jefe del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho

Presente .-

ASUNTO : **INFORMACIÓN SOBRE EL OBELISCO UBICADO EN EL ÁMBITO DE LA PAMPA DE AYACUCHO, DISTRITO DE QUINUA, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de expresarle mis cordiales saludos, a su vez hacer de su conocimiento, que mediante memorado Nº 000160-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, manifiesta que después de haber efectuado la búsqueda de información sobre el Obelisco de la Pampa de Ayacucho, la Dirección de Patrimonio Histórico no cuenta en su archivo con información tampoco antecedentes de la Resolución Suprema Nº 709 de fecha 23.02.1973.

Asimismo, han oficiado al Ministerio de Educación a fin de que nos brinden copia de la citada documentación.

Igualmente, han emitido el informe Nº 000033-2017-DAB/DPHI/DGPC/VMPCIC, donde se indica que el Obelisco de la Pampa de Ayacucho ubicado dentro del ámbito de la mencionada Pampa, no se encuentra inventariado ni declarado como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; sin embargo el no contar con una declaración expresa, no descarta la posibilidad de presentar valores históricos, simbólicos o artísticos que ameriten su declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo tanto se enmarcaría dentro de lo establecido en el Artº III del Título Preliminar de la Ley 28296, respecto a la presunción legal.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferente estima.

Atentamente,
(Firma y sello)

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Ayacucho
Marcelina Bermudez Avilés
Directora (e)

Pase a Archivo
21/03/2017

C.c.
(MBA/mfs)

PERÚ Ministerio de Cultura

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 23 de Febrero de 2017

INFORME N° 000033-2017-DAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

A : **GABRIELA DEL ROSARIO SILVA CAPELLI**
Dirección De Patrimonio Histórico Inmueble

De : **DINA MARIELA AGUILAR BENITEZ**
Dirección De Patrimonio Histórico Inmueble

Asunto : **REMISION DE COPIA DE INFORME REFERENTE AL OBELISCO DE LA PAMPA DE AYACUCHO.**

Referencia : **PROVEIDO N° 000196-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC (13ENE2017)(a)**
MEMORANDO N° 0041-2017-DDC-AYA/MC (b)
Exp. N° 0000001688-2017 (c)

Tengo a bien dirigirme a usted en relación al asunto e informarle lo siguiente:

I. Mediante el documento (a) de la referencia, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble (DPHI) alcanza a la suscrita, los documentos (b) y (c) de la referencia, relativo al Informe Técnico N° 006-2017-LCAS-DPHI-DDC-AYA/MC remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura – Ayacucho, DDC-AYA, *"a fin de que la DPHI brinde mayor información y adjunte los antecedentes que refiere el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 709-1973-ED de fecha 23.02.1973"* y así poder dar respuesta a las consultas presentadas por el Servicio Nacional de Areas Naturales protegidas por el Estado del Ministerio del Ambiente.

II. Adjunta al informe, el Oficio N° 134-2016-SERNANP-SHPA de la jefatura del Santuario Histórico de la Pampa de la Quinua, del Servicio Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado del Ministerio del Ambiente, a través del cual, solicitan a la DDC-AYA, se les responda las siguientes consultas:

1. Si el Obelisco se encuentra registrado y/o inventariado como Patrimonio o Monumento.

2. Si el Obelisco se encuentra establecido como Patrimonio de la Nación.

3. Si existe algún tipo de reconocimiento Regional sobre el Obelisco

4. Si el Ejército tiene algún tipo de injerencia sobre el Obelisco

5. Sobre quién recae la administración directa del Obelisco.

III. De la lectura del informe remitido, se tiene que personal técnico de la DDC-AYA señala que la Pampa de Ayacucho, del distrito de Quinua, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, se encuentra declarada Monumento histórico mediante la Resolución Suprema N° 709 de fecha 23.02.1973[1]; sobre el Obelisco[2] señala que para el aniversario del Sesquicentenario de la Batalla de Ayacucho en **1980**, el Ministerio de Guerra del Perú dispuso erigir un monumento a los combatientes en la pampa

[1] En la resolución citada se resuelve Declarar Monumento Histórico la Pampa de la Quinua del distrito de Quinua, de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
[2] Información tomada de la web, pág. Wikipedia

PERÚ Ministerio de Cultura

monumento obra del artista español Aurelio Bernardino Arias, quien ganó el concurso público convocado a nivel internacional por el gobierno peruano.

Cabe indicar sin embargo, que la fecha del año 1980 no coincide con los **150 años** (sesquicentenario) de aniversario de la citada batalla de 1824, correspondiendo más bien al año **1974.**

El informe añade que si bien la resolución mencionada no precisa al obelisco como Monumento, por su ubicación dentro de la delimitación de la Pampa de Ayacucho, forma parte de ese monumento, estando a cargo de su administración la Municipalidad Distrital de Quinua.

IV. Habiendo solicitado los antecedentes de la Resolución Suprema N° 709, al archivo central de nuestra representada, se ha obtenido como respuesta que no obra lo requerido.
Tampoco se ha ubicado mayor información en el archivo de la DPHI[3] que permita responder totalmente a las consultas de la Jefatura del Santuario Histórico de la Pampa de la Quinua, del Servicio Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado del Ministerio del Ambiente.

V. Respecto a lo consultado se tiene que el Obelisco de la Pampa de Ayacucho, ubicado dentro del ámbito de la mencionada pampa, no se encuentra inventariado ni declarado como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; sin embargo el que no cuente con una declaración expresa, no quita la posibilidad de que sea evaluado por personal técnico de la DDC-AYA a fin de identificarle valores histórico, simbólicos o artísticos que ameriten su declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y el envío de la propuesta respectiva a esta sede central para su evaluación.

Asimismo, se desconoce si a la fecha dicho obelisco cuenta con un reconocimiento a nivel Regional o si el Ejército del Perú tiene alguna injerencia sobre el mismo.

VI. En cuanto a los antecedentes de la Resolución Suprema N° 709, se asume que estos podrían contener el levantamiento topográfico y la memoria descriptiva de la Pampa de la Quinua que menciona el artículo 2° de la resolución mencionada, sin embargo en opinión de la suscrita, dicha información no necesariamente tendría la información que está solicitando el Ministerio del Medio Ambiente.

13

De lo expuesto, la suscrita recomienda remitir el presente informe a la DDC-AYA para conocimiento y fines; asimismo oficiar al Ministerio de Educación para solicitar los antecedentes

Es todo cuanto informo a usted para los fines consiguientes,

Arq. Dina Aguilar Benitez
Arq. de la Dirección de Patrimonio
Histórico Inmueble
CAP 8828

[3] Obra en el archivo citado el documento "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Turisticos en el Pueblo de Quinua, distrito de Quinua, provincia de Huamanga, región Ayacucho" en el cual se menciona la altura del obelisco (44 metros lineales).

LEY N.° 542

Villa de Quínua

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Elévase á villa el pueblo de Quínua, capital del distrito del mismo nombre de la provincia del cercado de Ayacucho.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los siete días del mes de octubre de mil novecientos siete. — M. C. BARRIOS, Presidente del Senado. — JUAN PARDO, Diputado Presidente. — *Victor Castro Iglesias*, Senador Secretario. — *Mario Sosa*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los siete días del mes de octubre de mil novecientos siete. — JOSÉ PARDO. — *Agustín Tovar.*

* * *

LEY Nº 8116

Disponiendo que el Gobierno del Perú haga efectivo el acuerdo del Congreso de Estudiantes Americanos, reunidos en Lima, en julio de 1912, invitando a los Gobiernos de las Repúblicas Bolivarianas á que concurran a la erección de un monumento conmemorativo de la Batalla de Ayacucho, en la pampa de la "Quinua" y convoque a un concurso para la adopción del mejor proyecto.
Destinando fondos de la renta "Pro-Desocupados" para la construcción de obras públicas en el pueblo de "Quinua".

CLEMENTE J. REVILLA

Presidente del Congreso Constituyente de 1931

En uso de la facultad qué le confiere el artículo 129 de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—El Gobierno del Perú hará efectivo el acuerdo del Congreso de Estudiantes Americanos, reunidos en Lima, en julio de 1912, invitando á los Gobiernos de las Repúblicas Bolivarianas a que concurran á la erección de un gran monumento conmemorativo que se levantará en el centro de la pampa de "Quinua", y se inaugurará el 9 de diciembre de 1936.

Artículo 2º.—El Gobierno del Perú, convocará á un concurso internacional de artistas de América Latina, para adoptar como modelo del monumento á que se refiere el artículo anterior, el mejor proyecto, a juicio de un Jurado Nacional designado por el Gobierno.

Artículo 3º.—Destínase de los fondos "Pro-Desocupados", por una sola vez, la cantidad de cien mil soles oro (S/.100.000.00), que se invertirán en las obras públicas siguientes:

a).—Dotación de agua potable para el pueblo de Quinua.

b).—Construcción de dos amplios locales escolares, uno de varones y otro de mujeres en Quinua.

c).—Reconstrucción de la histórica casa, ubicada en Quinua, en que se firmó la capitulación entre el Virrey La Serna y sus Generales, de un lado: y el Gran Mariscal Antonio José de Sucre y los Jefes victoriosos, de otro lado, colocándose en ella, la placa conmemorativa correspondiente.

d).—Dotación del servicio de alumbrado eléctrico para el indicado pueblo

e).—Construcción de dos locales amplios y acondicionados á sus objetos, uno para el Concejo Distrital de Quinua y otro para la Gobernación.

f).—Reconstrucción del templo y casa parroquial del mismo lugar.

g) — Erección de un obelisco cuadrangular en el centro de la plaza de Quinua, que en adelante llevará el nombre de "Parque Sucre", en cuyos cuatro lados se grabarán las frases más memorables, pronunciadas por los inmortales Jefes victoriosos, en la pampa de Quinua, el dia 9 de diciembre de 1824.

Artículo 4º.—El Concejo Distrital de Quinua, convocará á un concurso histórico de escritores nacionales para obtener la mejor monografía sobre la batalla de Ayacucho, y adjudicará el premio de dos mil soles oro S/. 2,000.00), al autor del mejor trabajo que será calificado por un Jurado nombrado por el Gobierno.

5

Artículo 5º—Una Junta compuesta por un personal de Jefes de Instituciones de Ayacucho, bajo el control de los Representantes al Congreso por aquel departamento, administrará los fondos votados para las obras a que se refiere el artículo tercero de esta ley, y rendirá mensualmente cuenta documentada de su inversión al Ministerio de Fomento y al Tribunal Mayor de Cuentas.

Artículo 6º—El Poder Ejecutivo dictará las demás disposiciones convenientes para el cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciseis días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzálo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Fomento, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los dieciseis días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretarie del Congreso.

R. Monteagudo, Secretario del Congreso.

Lima, agosto 27 de 1935

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

M. E. Rodríguez.

16

MINISTERIO DE AGRICULTURA

REPUBLICA PERUANA

AS No. [illegible] AA
ORDO No. [illegible] OGA-OAD-UT

"Año de los Deberes Ciudadanos"

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el área de la Pampa de Ayacucho fué escenario de una de las batallas por la independencia más importantes de Sud América y que selló el proceso de liberación política del continente Hispano-Americano lo que obliga a crear una Unidad de Conservación que cumpla con el mantenimiento intangible y la perennización del Teatro Escénico de la Batalla de Ayacucho;

Que para garantizar la conservación de la flora y fauna que se encuentren en el ámbito territorial y patrimonio natural e histórico así como para mantener las manifestaciones culturales y artesanales de las poblaciones aledañas, es necesario declarar el área como Unidad de Conservación en la categoría de Santuario Histórico, propiciando el uso público de la zona en sus aspectos cultural y recreacional incentivando el turismo local en beneficio Regional;

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 15° y 19° del Decreto Ley N° 21147;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declárase Santuario Histórico la superficie de trescientas hectáreas (300 Ha.) ubicadas en la provincia de Huamanga del Departamento de Ayacucho y que se denominará Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho con los linderos siguientes:

NORTE: Partiendo del hito N° 1 (P.P.) en las faldas del Cerro Condorcunca, en el camino de herradura que vá de la Quinua a Tambo-San Francisco y Pichari, - en las coordenadas 74°07'13" de Long W y 13°01'17" de Lat S, se avanza por una línea recta que sube hacia las cumbres del C° Condorcunca, tramo que tiene una longitud total de 1,000 m. hasta llegar al hito N° 2.

ESTE: Partiendo del hito N° 2, ubicado en el C° Condorcunca en la curva de altitud 4,175 m.s.n.m. en las coordenadas 74°06'43" de Long W y 13°01'12" de Lat S, se avanza por una línea recta con una longitud de 1,300 m. que cruza la Quebrada Andréspata y sube hacia las cumbres del Cerro Curi Orcco llegando hasta el hito N° 3; partiendo de este punto ubicado en las coordenadas - 74°06'22" de Long W y 13°01'50" de Lat S, se continúa por una línea recta -- con una longitud de 1,000 m. que llega hasta la curva de altitud 3.800 m.s.n.

18

LEY Nº 16263

Transfiriendo al Pliego de Guerra la suma de S/. 160,000.00 para la erección del Monumento a la Batalla de Ayacucho en la Pampa de Quinua.

ANTONIO E. MONSALVE MORANTE

Presidente del Congreso

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º — Transfiérase al Pliego de Guerra la suma de S/. 160,000.00, consignada en el Pliego de Educación Pública de 1966, Asignación Nº 3, Partida 3.2.0, para la construcción del local del Instituto Industrial de Mujeres de Huancapi, provincia de Víctor Fajardo, a efecto de incrementar la partida correspondiente para los gastos del concurso y erección del Monumento a la Batalla de Ayacucho en la Pampa de Quinua.

ARTICULO 2º — Transfiérase, igualmente, al mismo Ministerio de Guerra para la finalidad indicada en el artículo precedente la suma de S/. 80,000.00, del Pliego de Educación Pública correspondiente al actual ejercicio, Asignación Nº 3, Partida 3.2.0, para el mejoramiento de la Escuela Nº 599 del distrito del cercado de la provincia de Huanta.

ARTICULO 3º — Encárguese al Ministerio de Guerra el cumplimiento de la presente Ley, en cuanto se refiere al concurso y erección del monumento mencionado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a primero de Julio de mil novecientos sesentiseis.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL F. BURGA PUELLES, Senador Secretario.

NICEFORO ESPINOZA LLANOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Hacienda y Comercio, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos sesentiseis.

ANTONIO MONSALVE MORANTE, Presidente del Congreso.

GUSTAVO E. LANATTA, Senador Secretario del Congreso

SATURNINO BERROSPI, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 21 de Octubre de 1966.

Cúmplase, regístrese, comúniquese, publíquese y archívese.

Sandro Mariátegui.

SUR: Partiendo del hito N° 4 ubicado en las faldas del C° Curi Orcco, en las coordenadas 74°06'25" de Long W y 13°02'22" de Lat S, se avanza por una línea recta con una longitud de 1,500 m. que cruza la parte baja de la Quebrada Andréspata llegando hasta el hito N° 5; partiendo de este punto ubicado en las coordenadas 74°07'30" de Long W y 13°01'53" de Lat S, se avanza por una línea recta con una longitud de 900 m. que baja hacia la Pampa de Ayacucho, flanqueando éste tramo y el siguiente plantaciones forestales de eucaliptos, hasta llegar al hito N° 6; de éste punto de referencia topográfica ubicado en las coordenadas 74°07'27" de Long W y 13°02'14" de Lat S, se avanza por una línea recta con una longitud de 500 m., hasta llegar al hito N° 7; de éste punto ubicado en las coordenadas 74°07'33" de Long W y 13°02'25" de Lat S, se continua por una línea recta con una longitud de 600 m. que temina en el hito N° 8, ubicado hacia el E del Poblado de la Quinua, el lindero S. tiene una longitud total de 3,500 m.

OESTE: Partiendo del hito N° 8 ubicado en las coordenadas 74°07'52" de Long W y 13°02'30" de Lat S, se avanza por una línea recta con una longitud de 500 m., éste tramo y los dos siguientes están flanqueados por plantaciones forestales de eucaliptos, llegándose hasta el hito N° 9; partiendo de éste punto ubicado al W del monumento a la Batalla de Ayacucho, en las coordenadas 74°07'52" de Long W y 13°02'12" de Lat S, se avanza por una línea recta con una longitud de 450 m. hasta llegar al hito N°10; de éste punto ubicado en la curva de altitud 3,375 m.s.n.m. en las coordenadas 74°07'43" de Long W y 13°02'02" de Lat S, se avanza por una línea recta con una longitud de 500 m. hasta llegar al hito N° 11, de éste punto ubicado en la curva de altitud 3,400 m.s.n.m. en las coordenadas 74°07'32" de Long W y 13°01'52" de Lat S, se avanza por una línea recta con una longitud de 500 m. hasta llegar al hito N° 12; de éste punto ubicado en el antiguo camino carretero que vá de la Quinua hacia Tambo-San Francisco y Pichari, en las coordenadas 74°07'17" de Long W y 13°01'57" de Lat S, se avanza un tramo por la citada vía y se continúa por el camino de herradura que avanza hacia la parte alta del Cerro Condorcunca, tramo que tiene una longitud de 1,300 m. hasta encontrar el hito N° 1, cierre de la poligonal, el lindero W tiene una longitud total de 3,250 m.

Artículo 2°.- Las Comunidades y Empresas Campesinas así como las personas naturales asentadas en las áreas aledañas seguirán realizando sus actividades agropecuarias tradicionales estando obligadas a acatar las normas técnicas que imparta el Ministerio de Agricultura y Alimentación.

Artículo 3°.- El Ministerio de Agricultura y Alimentación a través de la Dirección de la Región Agraria del Organismo Regional de Desarrollo de Ayacucho se encargará del desarrollo y administración del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Alimentación.

19

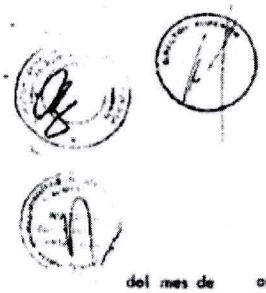

del mes de agosto de mil novecientos ochento.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

LEY Nº 30449

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO WARI, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE PACAYCASA Y QUINUA, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Artículo 1. Declaración de interés nacional y necesidad pública
Declárase de interés nacional y necesidad pública la restauración, conservación y puesta en valor del complejo arqueológico Wari, ubicado en los distritos de Pacaycasa y Quinua, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

Artículo 2. Entidades encargadas
Encárgase la implementación de la presente Ley al Ministerio de Cultura y al Gobierno Regional de Ayacucho, en cumplimiento de sus competencias y funciones.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1390593-3

LEY Nº 30450

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO HUACALOMA, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Artículo 1. Declaración de necesidad pública y de preferente interés nacional
Declárase de necesidad pública y de preferente interés nacional la investigación, conservación, restauración y puesta en valor del complejo arqueológico Huacaloma, ubicado en el distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.

Artículo 2. Autoridades competentes
El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, el Gobierno Regional de Cajamarca y la Municipalidad Provincial de Cajamarca, de conformidad con sus competencias y funciones, dispondrán las normas y acciones pertinentes para la aplicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1390593-4

LEY Nº 30451

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA CASONA TORIBIO CASANOVA, UBICADA EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Artículo 1. Declaración de interés nacional y necesidad pública
Declárase de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación y puesta en valor de la casona Toribio Casanova, ubicada en el distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.

Artículo 2. Autoridades competentes
El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, el Gobierno Regional de Cajamarca y la Municipalidad Provincial de Cajamarca, de conformidad con sus competencias y funciones, dispondrán las normas y acciones pertinentes para la aplicación e implementación de la presente Ley.